

Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



MOPT-ICT-DGME-01 Protocolo de operación de puertos para el recibimiento de cruceros en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Versión: 001

Fecha de elaboración: 11 de enero de 2021

Elaborado por:

Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico
Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántica
Instituto Costarricense de Turismo
Asociación Costarricense de la Industria de Cruceros
Cámara de Comercio Industria y Turismo de Limón
Nautica Shipping Agents Costa Rica

Aprobado por:

Instituto Costarricense de Turismo
Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Dirección General de Migración y Extranjería

Avalado por:

Ministerio de Salud, según lo establecido en la Directriz Presidencial 082-MP-S.

Para consultas diríjase al correo: protocoloscovid19@presidencia.go.cr



Ministerio de
Obras Públicas y
Transportes



Aprobación:

En apego a lo dispuesto en el Artículo 4, incisos a) al f), de la Directriz Presidencial 082-MP-S, “Sobre los protocolos para la reactivación y continuidad de los sectores durante el estado de emergencia nacional por COVID-19”, los jefes de los sectores involucrados en la actividad de recepción de cruceros, brindamos nuestra aprobación al presente “Protocolo de operación de puertos para el recibimiento de cruceros en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.”

Institución	Nombre y cargo de la persona jerarca del sector	Firma Digital, fecha
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	Rodolfo Méndez Mata Ministro	
Ministerio de Turismo // Instituto Costarricense de Turismo	Gustavo Segura Sancho Ministro // Presidente Ejecutivo	
Dirección General de Migración y Extranjería	Raquel Vargas Jaubert Directora General	

CONTENIDO

PRÓLOGO	4
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN	7
2. DOCUMENTOS Y LINEAMIENTOS DE REFERENCIA	8
3. DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.	8
3.1. Definiciones	8
3.2. Abreviaturas y acrónimos.....	12
4. PRINCIPIOS	12
5. GESTIÓN DE OPERACIONES	12
6. LINEAMIENTOS GENERALES EN LOS PUERTOS	13
7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN LOS PUERTOS	16
7.1. Medidas para la operación de cruceros en puertos	16
7.2. Medidas de prevención en las instalaciones portuarias	26
8. HIGIENE Y DESINFECCIÓN	30
8.1. Medidas de limpieza, higiene y desinfección para la reapertura de operaciones.....	30
8.2. Procedimiento de limpieza y desinfección del lugar de trabajo	30
8.3. Productos de limpieza y desinfección	31
8.4. Equipo de protección personal (EPP)	32
8.5. Manejo de residuos	32
9. LOGÍSTICA EN EL CENTRO DE TRABAJO	33
9.1. Plan de continuidad del servicio u operativo	33
9.2. Turnos y horarios	33
9.3. Distanciamiento entre personas en el lugar de trabajo	34
10. ACTUACIÓN ANTE CASOS SOSPECHOSOS Y/O CONFIRMADOS DE COLABORADORES POR COVID-19	35
11. COMUNICACIÓN	36
12. APROBACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN y MODIFICACIONES	36
ANEXOS:	34

PRÓLOGO

Según lo dispone la Ley 5395, el Ministerio de Salud es la Institución a cargo de *“...la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias.”* (Art 2, Ley 5395). Como tal, tiene la misión de ser la institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad.

En el marco de la declaratoria de estado emergencia en todo el territorio de la República de Costa Rica, oficializada mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S como respuesta a la pandemia ocasionada por el COVID-19; y ante la facilidad de contagio y propagación de este virus, el Ministerio de Salud como rector del Sistema Nacional de Salud, definió una serie de medidas preventivas ante la posibilidad de contagios en los centros de trabajo o en los centros vacacionales.

En línea con lo anterior, este protocolo se plantea para facilitar la reactivación del Turismo Marítimo específicamente para la atención de cruceros, excursionistas y tripulaciones, en los puertos de Puntarenas, Quepos, Golfito, Caldera, Playas del Coco, Limón y Moín, mediante medidas que permitan reducir al máximo la exposición al virus SARS-CoV-2. Para estos efectos, se reconoce que la operación del sector engloba la interacción entre las tripulaciones y pasajeros de los buques y el personal en tierra durante las escalas en puerto. Esta interacción se da entre los pasajeros y tripulantes, con el personal en tierra como Agentes Navieros, inspectores, prácticos, estibadores, transportistas, operadores turísticos y las autoridades oficiales, entre otros; en el conjunto de las instalaciones marítimas y terrestres, destinadas a la protección, al abrigo y a la prestación de toda clase de servicios a los cruceros, a los pasajeros, a los empresarios y a los usuarios, tanto nacionales como extranjeros. Asimismo, se establecen las condiciones para la recepción de los barcos cruceros, de sus pasajeros y tripulantes en puerto costarricense.

Las autoridades locales, organizaciones profesionales y compañías empleadoras han establecido lineamientos y requisitos para los trabajadores en tierra, tripulantes y cruceristas que pueden diferir los que han definido, las organizaciones internacionales líderes de la industria en los mercados de origen de cruceros, como los lineamientos y recomendaciones para el desarrollo de protocolos (Recomendaciones del Healthy Sail Panel, CDC, ECDC, EU Healthy Gateways). De ahí la necesidad de promover este Protocolo, el cual se ajusta a la normativa vigente para la atención de esta emergencia en Costa Rica y brinda una guía para la correcta ejecución de las actividades relacionadas con la recepción, permanencia y despacho de barcos cruceros y de los cruceristas, así como la necesidad de darlo a conocer a todos los involucrados en esta importante actividad.

Este protocolo fue desarrollado en cumplimiento de la Directriz Presidencial 082-MP-S, *“Sobre los protocolos para la reactivación y continuidad de los sectores durante el estado de emergencia nacional por COVID-19”*, de las medidas técnicas institucionales y aquellas disposiciones que se han definido mediante decretos, directrices, lineamientos y

cualquier otro instrumento jurídico, emitido por el Poder Ejecutivo en los preparativos de respuesta ante la emergencia por COVID -19.

Este documento está sujeto a un proceso permanente de revisión y actualización, con el objeto que se responda, en todo momento, a las necesidades y lineamientos sanitarios vigentes, de acuerdo con la evolución de la pandemia y de los tratamientos disponibles.

Este protocolo fue elaborado en colaboración, por las siguientes personas y organizaciones:

Participantes	Organización
Didier Aguilar Aguilera	Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)
Jeison Carranza Villalobos	Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)
Luis Antonio Rojas Víquez	Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)
Rodolfo Mata Medina	Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)
Jheynold Lunan Williams	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántica (JAPDEVA)
Sharon Jones Chisholm	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántica (JAPDEVA)
José Luis Díaz Valverde	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántica (JAPDEVA)
Mauricio Watson Vassel	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántica (JAPDEVA)
Vera Quesada Seravalli	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántica (JAPDEVA)
Tatiana Sáenz Hernández	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántica (JAPDEVA)
Ericka Torres Ureña	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántica (JAPDEVA)
Alancay Morales Garro	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántica (JAPDEVA)
Susana Orozco Blanco	Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
María del Carmen Orozco Chinchilla	Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
Oscar Villalobos Charpentier	Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
Mariana Garita Fournier	Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
Gustavo Alvarado Chaves	Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
Elvira Juárez Aguilar	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
José Luis Obando Castro	Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Participantes	Organización
Martín Salinas Jiménez	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Leonardo Solís Ulate	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Darío Zúñiga Chaves	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Oscar Alvarado Martínez	Cámara de Comercio Industria y Turismo de Limón
Wagner Loria Jiménez	Asociación Costarricense Industria de Cruceros (ACIC)
Fabián Quirós Quesada	Asociación Costarricense Industria de Cruceros (ACIC)
Felipe Sotela Vargas	Asociación Costarricense Industria de Cruceros (ACIC)
Marcelino Calvo Rodríguez	Asociación Costarricense Industria de Cruceros (ACIC)
Ricardo León Miranda	Asociación Costarricense Industria de Cruceros (ACIC)
Asdrúbal Villalobos Mora	Asociación Costarricense Industria de Cruceros (ACIC)
Iván Escamilla Fonseca	Asociación Costarricense Industria de Cruceros (ACIC)
José Martí Jiménez Figueres	Asociación Costarricense Industria de Cruceros (ACIC)
Candy Garro Díaz	Nautica Shipping Agents Costa Rica

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objetivo de este protocolo es orientar las acciones de seguridad sanitaria de carácter temporal, definidas para la atención de los cruceros, dentro de las instalaciones portuarias autorizadas por el Poder Ejecutivo para recibir turistas, a saber: Puntarenas, Quepos, Golfito, Caldera, Playas del Coco, Limón y Moín; y establecer medidas preventivas, dentro de las áreas en las cuales se prestan los servicios a la nave y a los pasajeros. Vale indicar que la validez y entrada en vigencia de este Protocolo, queda supeditada a que una modificación al Decreto Ejecutivo N° 42690-MGP-S, permita el ingreso al país de pasajeros y tripulantes de buques de crucero.

Las medidas definidas en este documento, son de acatamiento obligatorio por parte de todos los actores presentes en la interfaz buque-puerto. Su aplicación busca mantener, en todo momento, la mejores condiciones de seguridad para todo el personal, sean éstos gente de mar o trabajadores en tierra que deban subir a bordo, aunque sea por tiempo limitado, y no someter a nadie a riesgos innecesarios, minimizando los efectos de la pandemia en la salud de los visitantes y colaboradores, para que todos los eslabones de la cadena de valor puedan continuar desempeñando sus actividades y evitar el contagio y la propagación del virus, en consonancia con las acciones de prevención y de mitigación dictadas por el Ministerio de Salud para la atención de las alertas por COVID-19.

El alcance de este protocolo no aplica para los establecimientos y áreas comerciales circundantes a los puertos, tales como restaurantes, tiendas, supermercados, ni a las actividades de transporte turístico, ventas de artesanías y tour operadores, ya que para ellos aplican los protocolos sectoriales y lineamientos específicos dictados por el Ministerio de Salud según el tipo de actividad comercial. Este protocolo no aplica para tripulaciones de otros buques que no sean cruceros.

El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente del Atlántico (JAPDEVA) y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) son los encargados del diseño y la elaboración de este documento, con el apoyo del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), en coordinación con otros organismos gubernamentales relacionadas con el sector salud como el Ministerio de Salud, y otras entidades reconocidas, públicas y privadas, relacionadas con el desarrollo de las actividades productivas. Una vez aprobado el protocolo, se enviará a la Secretaría del Consejo de Gobierno para su registro.

Los datos personales y de salud que proporcionen las personas que viajen a bordo de un crucero o cualquier otra persona involucrada directa o indirectamente en la atención de estos buques son estrictamente confidenciales y serán tratados de acuerdo a los alcances de la Ley N° 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 07 de julio de 2011, y su Reglamento.

Este Protocolo se revisará de forma periódica y se publicará la versión vigente en la página web del Ministerio de Obras Públicas y Transportes <http://repositorio.mopt.go.cr> en la Página web Instituto Costarricense de Turismo: <https://www.ict.go.cr/es/servicios-institucionales/material-de-apoyo-coronavirus-sector-turismo.html>, en la Página web de la Presidencia de la República: www.covid19.go.cr así como en los sitios web de las Autoridades Portuarias www.incop.go.cr y www.japdeva.go.cr

2. DOCUMENTOS Y LINEAMIENTOS DE REFERENCIA

Para el desarrollo del presente documento se utilizaron como referencia y base los siguientes documentos:

- a. Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la Enfermedad COVID-19, Costa Rica, 24 de abril, 2020, y sus actualizaciones.
<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>
- b. Lineamientos generales para reactivar actividades humanas en medio del COVID-19. 27 de abril de 2020 y sus actualizaciones.
<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>
- c. Directriz N°082-MP-S dirigida a la Administración Pública Central y Descentralizada sobre los protocolos para la reactivación y continuidad de los sectores durante el estado de emergencia nacional por covid-19 y sus actualizaciones y modificaciones:
https://www.hacienda.go.cr/docs/5eaa2b0c2d165_Directriz%20%20082-MPS%20Protocolos%20especificos%20sectores.pdf
- d. Ley Nacional de Emergencias y prevención de Riesgos, No. 8488 del 22 de noviembre de 2005 y sus modificaciones:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=56178
- e. OMS, Reglamento Sanitario Internacional, versión 2016:
<https://www.who.int/ihr/publications/9789241580496/es/>
- f. American Association of Port Authorities (AAPA), Protocolos COVID-19 Mejores prácticas para la industria portuaria. 6 de abril 2020: <https://www.aapa.ports.org>
- g. Organización Marítima Internacional (OMI) Circular No. 4204 /Add 16, 6 mayo 2020: <https://www.imo.org>
- h. Productos gráficos de apoyo:
<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-informacion/material-comunicacion/protocolos-ms>
- i. Recommendations from the Healthy Sail Panel, Septiembre 21, 2020:
<https://safety4sea.com/wp-content/uploads/2020/09/healthy-sail-panel-full-recommendations.pdf>

3. DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.

Para efectos de la interpretación y lectura del presente documento se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

3.1. Definiciones

- **Agente naviero:** Persona jurídica que, por delegación de los armadores o navieros, ejerce la representación de sus intereses comerciales en el puerto, el Agente Naviero debe estar debidamente inscrito en el Registro Marítimo Administrativo de la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, acreditado como tal ante la Dirección General de Migración y Extranjería y ante la autoridad portuaria regional.

-
- **Áreas de atraque y permanencia de buques:** Franja marítima en la jurisdicción del puerto protegida de los embates del mar. Sinónimo de dársena.
 - **Armador:** Persona física o jurídica que se encarga de la gestión náutica de un buque en nombre propio, ya sea o no propietario del mismo. Sinónimo de naviero.
 - **Autoridad Portuaria:** Entidad gubernamental encargada de administrar y/o fiscalizar un puerto o conjunto de puertos, terminales o instalaciones; de realizar o aprobar la programación; del desarrollo de la operación sea ésta directa o mediante concesionario y de la administración de los bienes y la prestación de los servicios portuarios.
 - **Capitanía de Puerto:** Representante Regional de la Autoridad Marítima.
 - **CDC:** Agencia del gobierno de Estados Unidos Centros para el Control y Prevención de Enfermedades. En Europa la entidad homóloga es el ECDC.
 - **Certificado internacional de vacunación:** Documento donde se registran las vacunas que han sido administradas a una persona, Este documento es indispensable para autorizar el ingreso a Costa Rica desde aquellos países en los que existen enfermedades endémicas de alto riesgo.
 - **Coronavirus (CoV):** Amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) o el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV). El nuevo coronavirus (SARS-CoV-2), es un virus que no había sido identificado en humanos, de previo a la pandemia.
 - **COVID-19:** Enfermedad infecciosa descubierta de manera reciente, causada por el virus SARS-CoV-2, que se transmite por contacto con otra persona infectada, a través de la inhalación de gotículas procedentes de la nariz o de la boca, cuando esta persona habla, tose o estornuda, o bien cuando estas gotas caen sobre algún objeto o superficie a su alrededor y otras personas que los toquen, se lleven sus manos a los ojos, a la nariz o a la boca (OPS/O Ministerio de Salud, 2020).
 - **Crucero:** Buque de pasajeros con fines turísticos, en el que pasajeros y tripulantes pueden alojarse por diferentes períodos y visitar múltiples destinos en uno o más países.
 - **Dársena:** Zona marítima en la jurisdicción del puerto protegida de los embates del mar.
 - **Declaración Marítima de Sanidad:** Documento en el que el Capitán o el médico de a bordo, anota la información sobre la situación sanitaria, con el objeto de solicitar la autorización de atraque o libre plática.
 - **Desinfección:** Se refiere al uso de productos químicos, como desinfectantes para eliminar los virus y bacterias presentes en las superficies. Este proceso no necesariamente limpia las superficies sucias, pero al combatir los virus y bacterias adheridos a las superficies después de la limpieza, disminuye el riesgo de propagar una infección. Estos virus se inactivan tras pocos minutos de contacto con desinfectantes comunes como la dilución recién preparada de cloro (concentración de cloro 1 g/L, preparado con dilución 1:50 de un cloro de concentración 40-50 gr/L). También son eficaces la aplicación de etanol con concentraciones de entre 62% y 71%, o de peróxido hidrógeno al 0,5%; durante un minuto. En caso de usar otros desinfectantes, debe asegurarse la eficacia de estos. Siempre se deben utilizar de acuerdo con las indicaciones incluidas en las hojas de datos de seguridad de materiales (MSDS).
 - **Despacho del buque:** Procedimiento mediante el cual cada autoridad, en el ámbito de sus competencias, ejerce los controles y emite las autorizaciones

administrativas pertinentes con el fin de avalar la salida del buque o embarcación de puerto nacional, al haber cumplido con las disposiciones jurídicas establecidas en la normativa vigente en Costa Rica.

- **Destino turístico:** Sitio frecuentado por turistas y/o excursionistas. Incluye atracciones, parques nacionales, centros gastronómicos, ventas de artesanías y cualquier otro lugar que brinde de servicios de apoyo.
- **Equipo de protección personal (EPP):** Son todos aquellos dispositivos, accesorios o vestimentas de diversos diseños que emplea un trabajador para disminuir el riesgo de contagio contra el COVID-19.
- **Excursionista:** Visitante que viaja fuera de su lugar de residencia con fines de recreación y descanso por más de 24 horas, solo que su destino turístico, el lugar de pernocta y su servicio de hospedaje es el mismo crucero.
- **Instalación portuaria:** Conjunto de edificaciones o estructuras, construidas en el puerto y de equipos destinados a la atención de embarcaciones y a la prestación de servicios portuarios.
- **Liberalización del buque:** Momento en que las autoridades competentes finalizan el proceso de recepción de la nave para su inicio de operaciones en tierra.
- **Libre plática:** Autorización que emite el representante del Ministerio de Salud, entre otros fines, para permitir o no, el ingreso al buque en condiciones de sanidad aceptables de autoridades nacionales (funcionarios autorizados del MOPT, SALUD, DGME, DGA, SENASA, SEFITO, entre otros), agentes navieros, personal portuario u operativo autorizado, previo a la recepción de la nave.
- **Limpieza:** Se refiere a la eliminación de suciedad e impurezas de las superficies. Este proceso no elimina los virus y bacterias que se encuentren adheridos a las superficies.
- **Mascarillas:** Producto sanitario que permite tapar la boca y las fosas nasales para evitar el ingreso de agentes patógenos de las vías respiratorias y minimizar el contagio de enfermedades. Igualmente se pueden usar en sentido contrario, para disminuir el riesgo de contagiar a otras personas en caso de estar infectado.
- **Maniobra de Atraque:** Conducir el buque desde el área de fondeo o estación piloto, hasta atracarla al puesto de atraque o muelle designado.
- **Naviero:** Persona física o jurídica que se encarga de la gestión náutica de un buque en nombre propio, ya sea o no propietario del mismo. Sinónimo de armador.
- **Operador Privado Portuario:** Concesionario encargado de un puerto o conjunto de puertos, terminales o instalaciones, facultándose de la programación, desarrollo, operación y administración de los bienes y la prestación de los servicios portuarios.
- **Operador Público Portuario:** Entidad gubernamental encargado de un puerto o conjunto de puertos, terminales o instalaciones, facultándose de la programación, desarrollo, operación y administración de los bienes y la prestación de los servicios portuarios.
- **Operador Turístico:** Personas físicas o jurídicas que ofrecen y operan paquetes turísticos para turistas y excursionistas. Pueden ser contratados por las líneas de cruceros o por los mismos cruceristas o excursionistas. En inglés, tour operator.
- **OPIP:** Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias. La persona acreditada ante la DNS para asumir la responsabilidad de la elaboración, implementación, revisión y actualización del “Plan de protección de la instalación portuaria”, y para la coordinación con los oficiales de protección de los buques y con los colaboradores de las compañías para la protección marítima. El OPIP coordina y

supervisa la aplicación del Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias (PPIP), comunica a su personal a cargo, la llegada de los buques a puerto, coordina con los oficiales de seguridad del recinto portuario, el ingreso y salida de las autoridades oficiales, personas y vehículos, controla y revisa las provisiones y el avituallamiento de las naves, así como el equipaje no acompañado que ingresa o egresa de las instalaciones portuarias. Es considerado la máxima autoridad en materia de seguridad del recinto portuario y como tal, está a cargo de todo personal de vigilancia y seguridad, de las instalaciones portuarias.

- **Pasajero:** Persona que viaja en una embarcación, sin formar parte de la tripulación.
- **Práctico:** Asesor de los capitanes de las embarcaciones en las maniobras de atraque y desatraque o cualquier otra maniobra náutica dentro del área portuaria.
- **Procedimiento:** Forma especificada de llevar a cabo las medidas indicadas en el protocolo sectorial, de manera que se pueda evidenciar como la organización las pone en práctica.
- **Protocolo sectorial:** Acuerdo entre los actores que comparten elementos comunes propios de un sector, para implementar los lineamientos establecidos por el Ente Rector de Salud. Para fines prácticos de este documento, se utilizará la palabra protocolo para referirse a los protocolos sectoriales.
- **Proveedor de servicios:** Persona física o jurídica que cuenta con los permisos correspondientes de las autoridades portuarias para ofrecer servicios dentro de las instalaciones (tour operadores, artesanos, transportistas, taxis entre otros)
- **Puerto:** Lugar de la costa habilitado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para la recepción y atención de embarcaciones.
- **Rada:** Zona marítima en la jurisdicción del puerto debidamente habilitada y señalada para el fondeo de embarcaciones.
- **Recepción de la nave:** Procedimiento mediante el cual cada autoridad, en el ámbito de sus competencias, ejerce los controles y emite las autorizaciones administrativas pertinentes con el fin de avalar el ingreso del buque o embarcación a puerto nacional, al haber cumplido con las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico costarricense.
- **Tarifa:** Precios que el operador portuario aplica a los usuarios de las instalaciones, por los servicios portuarios. En Costa Rica están regulados por ARESEP.
- **Terminal portuaria:** Sitio ubicado en un puerto, que incluye la infraestructura y equipamiento portuarios, abarca las instalaciones en tierra y agua y permite la realización integral de las operaciones portuarias, ya sea en tierra o en agua.
- **Tripulante:** Persona que viaja a bordo de una embarcación y que trabaja en sus maniobras, en su mantenimiento o en la atención o el servicio a sus pasajeros.
- **Turista:** Persona que viaja con fines de recreo o salud, para realizar actividades recreativas, culturales, deportivas no remuneradas y que pernocta en el destino.
- **Turismo marítimo:** Actividades realizadas por turistas que tienen su base en el mar, como en los cruceros, en los yates o en los veleros; o bien en la práctica de los deportes náuticos, la pesca deportiva, el avistamiento de especies o los recorridos por las zonas costeras o insulares, entre otros. Incluye sus respectivos servicios e infraestructura en tierra.
- **Zona portuaria:** Área del territorio nacional comprendida dentro de los límites físicos de los terrenos y de las áreas marítimas asignadas a los puertos. Incluye las áreas delimitadas por los perímetros físicos en tierra, los rompeolas, las dársenas, las zonas de fondeo, los canales de acceso y las estaciones de los prácticos.

3.2. Abreviaturas y acrónimos.

- ARESEP: Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
- CLIA: Asociación Internacional de Líneas de Cruceros (en inglés)
- DGA: Dirección General de Aduanas
- DGME: Dirección General de Migración y Extranjería
- DNS: Dirección de Navegación y Seguridad.
- EPP: Equipo de Protección Personal.
- FCCA: Florida Caribbean Cruise Line Association (en inglés)
- ICT: Instituto Costarricense de Turismo.
- INCOP: Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.
- JAPDEVA: Junta Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
- MINSA: Ministerio de Salud.
- MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- MSDS: Hojas de datos de seguridad de los materiales (en inglés)
- OMS: Organización Mundial de la Salud.
- OPIP: Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
- PPIP: Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias
- SEFITO: Servicio Fitosanitario del Estado
- SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal
- SUGESE: Superintendencia General de Seguros

4. PRINCIPIOS

El sector de Turismo Marítimo y, principalmente, los operadores, autoridades y otras personas involucradas en las actividades en los puertos donde desembarquen cruceristas, se comprometen a cumplir con los principios aceptados de buena conducta, en el contexto de la pandemia, incluso cuando las situaciones se tornen aún más difíciles. A continuación se presentan los principios bajo los cuales se desarrolla e implementa el presente protocolo:

- Rendición de cuentas
- Transparencia
- Comportamiento ético
- Construcción colectiva en conjunto con las partes interesadas
- Respeto al principio de legalidad
- Respeto a los derechos humanos
- Espíritu de servicio

5. GESTIÓN DE OPERACIONES

La operación marítima involucra a múltiples actores y es fundamental la participación activa de todo el personal que labore y transita por los puertos, a fin de mantener las mejores condiciones sanitarias para la recepción de cruceros, pasajeros y tripulantes, las cuales repercuten en la salud de los mismos empleados, pasajeros, proveedores de servicios y tripulantes.

La coordinación y comunicación constante entre los agentes navieros, las líneas de cruceros, las autoridades portuarias, los proveedores de servicios y autoridades locales, en especial las del sector salud, es vital para la implementación del protocolo, a fin de garantizar la seguridad sanitaria de los pasajeros y crear ambientes limpios y controlados que permitan la reapertura gradual de la actividad de cruceros a los diferentes destinos turísticos.

El presente protocolo desarrolla las medidas a implementar, en función del análisis del riesgo de contagio en cada punto de contacto, durante la atención de buques de cruceros en los puertos que pueden subdividirse en:

- a. Medidas para la operación de cruceros en puertos.
- b. Medidas de prevención a implementar en las instalaciones portuarias.

Nota: Estas medidas deberán estar incorporadas en los contratos de **TODOS** los proveedores de servicios y los agentes navieros, y se deben consignar las medidas de acción y reacción ante una sospecha de contagio de ya sea de COVID-19, de otras enfermedades infectocontagiosas y de otros riesgos sanitarios.

Premisas de sanidad e higiene:

- a. Promover una cultura de salud e higiene entre el personal que labora en los puertos.
- b. Garantizar espacios equipados para hombres, mujeres y personas con capacidades reducidas, para el lavado de manos en las diferentes áreas del puerto, donde puedan acceder visitantes y colaboradores.
- c. Cumplir con la normativa vigente emitida por las autoridades competentes.
- d. Supervisar todas las medidas de sanidad e higiene en forma constante.
- e. Promover medidas que mejoren la salud de los trabajadores.
- f. Interactuar lo menos posible con cualquier persona durante todas las actividades diarias y de atención a clientes.
- g. Contar con mecanismos de respuesta ante cualquier evento o contingencia sanitaria que pudiera presentarse.
- h. Asegurar, la disponibilidad permanente de equipo de protección personal, en cantidad suficiente, mediante una planeación estratégica, presupuestaria y logística; consistente con el cumplimiento de los procedimientos dispuestos en este protocolo.
- i. Actualizar los procedimientos de manera constante, mediante la implementación de procesos de mejora continua para responder al contexto cambiante en los planos sanitario y económico.
- j. Proveer la infraestructura necesaria para optimizar los estándares de salud de los pasajeros, los tripulantes y los trabajadores portuarios, dentro de las posibilidades reales de aprovechamiento y posibles mejoras de las instalaciones portuarias.

6. LINEAMIENTOS GENERALES EN LOS PUERTOS







Los operadores portuarios que atiendan cruceros y las Autoridades Portuarias Regionales, emitirán recomendaciones básicas que sirvan como orientación para establecer un plan de continuidad y de recuperación de esta actividad, con las máximas garantías sanitarias para los visitantes, los tripulantes, y los colaboradores de los operadores portuarios, de los proveedores de servicios, de los agentes navieros, de las

autoridades regionales, nacionales y de cualquier otro cliente o usuario de las instalaciones portuarias.

Las medidas a seguir durante el reinicio de la operación de cruceros, estarán sujetas a las disposiciones de las autoridades del Ministerio de Salud, de la Comisión Nacional de Emergencias; a recomendaciones de organizaciones especializadas en temas de Salud Pública como la OMS, CDC, ECDC, entre otras, y a la consideración de propuestas de asociaciones de líneas de cruceros como la CLIA y la FCCA, siempre y cuando no contravengan los mínimos dispuestos por las autoridades nacionales y sean avaladas por el Ente Rector en Materia de Salud Pública. La coordinación correrá a cargo de la Autoridad Portuaria Regional y del operador portuario privado, si lo hubiere, quienes deberán:

- Demarcar las instalaciones para facilitar el distanciamiento personal de 1.8 metros.
- Velar que todos los pasajeros, tripulación y cualquier persona que transite por el puerto, use mascarilla. El uso de careta o protector facial es opcional y será aceptado únicamente como complemento a la mascarilla. Se deberán considerar las excepciones dispuestas en los lineamientos del Ministerio de Salud.
- Asegurarse que todo el personal que labora en el puerto use el equipo de protección personal (EPP) de acuerdo con lo especificado en el cuadro 1.

Cuadro 1. Equipo de protección personal a utilizar según la función a desempeñar

Tipo de función	Mascarilla	Protector facial	Gorro	Ropa protectora (uniforme o gabacha)	Guantes	Botas
Imagen de referencia:						
Seguridad Portuaria	O	R		O		
Intendencia de Operaciones	O			O		
Administrativo del muelle	O			R		
Servicios Generales (Limpieza y mantenimiento)	O	R	O	O	O	O
Atraque y Desatraque del buque	O	R		O		
Operador equipo móvil	O	R		O		
Contacto con pasajeros y Tripulación	O	R		O		
Salud Ocupacional	O	R		R		

O: Obligatorio.

R: Recomendado

Nota: se recomienda utilizar mascarillas reutilizables (imagen de referencia color negro).

Fuente: Elaboración propia con información de JAPDEVA e INCOP.

-
- d. Incorporar en los procedimientos pausas de trabajo, para que el personal tenga oportunidad de realizar el lavado de manos con frecuencia.
 - e. Colocar dispensadores de gel antibacterial a base de alcohol de 70%, en puntos estratégicos dentro de las instalaciones portuarias, de manera que sea accesible a los pasajeros, a la tripulación y a todo el personal que labore en el puerto.
 - f. Verificar en el punto de ingreso que el personal no presente sintomatología relacionada con la enfermedad COVID-19, por ejemplo, fiebre, tos seca, dolor de cabeza, pérdida de olfato, entre otros.
 - g. Coordinar con el Centro de Salud más cercano la atención médica en la eventualidad de no contar con servicios médicos adecuados dentro de las instalaciones portuarias.
 - h. Implementar rutinas de desinfección en todas las áreas comunes del puerto, las cuales deberán registrarse mediante bitácora. El operador portuario revisará el cumplimiento de estas rutinas por parte de los arrendatarios y de cualquier otro actor.
 - i. Establecer horarios de limpieza de las superficies de contacto continuo, en virtud del flujo de usuarios de las instalaciones.
 - j. Colocar señalización y recomendaciones para garantizar el distanciamiento físico, higiene de manos y medidas de prevención en lugares visibles de todo el puerto.
 - k. Proporcionar los mensajes a los pasajeros, tripulantes y al personal de la terminal de manera clara, a través de los medios de información que disponga cada puerto, y mediante la colocación de rótulos en español y en inglés. Para esto pueden hacer uso de los anexos 1 al 6.
 - l. Garantizar una ventilación adecuada en todas las áreas de movilización de pasajeros y tripulantes, para procurar alcanzar el máximo número posible de ciclos de renovación de aire.
 - m. Velar por el mantenimiento y limpieza de todos los sistemas de aire acondicionado y ventilación del puerto, en especial los elementos de filtración.
 - n. Velar por el cumplimiento por parte de todas las instituciones y empresas, de su obligación de elaborar y socializar los lineamientos y normas para la prevención de contagios por COVID-19.
 - o. Reforzar las medidas de higiene, limpieza y desinfección, en todas las instalaciones portuarias.
 - p. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento al documento *“Guía de Buenas Prácticas en los Centros de Trabajo”* del Ministerio de Salud.
 - q. Velar porque los productos para la higiene, la limpieza y la desinfección de las diferentes áreas de cada puerto, cumplan con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, y que su aplicación se haga conforme con las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes, indicadas en las Hojas de Datos de Seguridad del Material (MSDS) y en la ficha técnica.

7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN LOS PUERTOS

7.1. Medidas para la operación de cruceros en puertos

7.1.1. Medidas previas al arribo del buque al puerto

El Agente Naviero, que represente a la embarcación o a la línea de cruceros, se encargará de proveer la siguiente información, al menos 48 horas antes del arribo del buque:

Al Ministerio de Salud:

- a. Declaración Marítima de Sanidad de la embarcación, actualizada según los últimos requisitos definidos por el MINSA. La declaración marítima de sanidad deberá reportar cualquier caso de enfermedad a bordo compatible con COVID-19, para informar a las autoridades competentes del puerto y del MINSA.
- b. Información preliminar sobre el estado de salud de cada uno de sus tripulantes y pasajeros, donde se consigne el nombre completo, nacionalidad, lugar de residencia, número de pasaporte, aseguradora personal y tipo de seguro, su condición de salud, y el grupo o burbuja social o familiar con quien viaja, la cual será corroborada por las autoridades competentes.
- c. Declaración Jurada firmada por el Capitán de la nave donde certifique que la embarcación cuenta con las instalaciones, el equipo, medicamentos, insumos y el personal: médico, de laboratorio químico clínico, de radiología, de terapia respiratoria, de enfermería y auxiliar; para brindar una adecuada atención a casos leves o moderados de COVID-19, y de que la nave cuenta con una sección debidamente aislada y acondicionada para la atender y mantener en cuarentena a todas las personas sospechosas o confirmadas de haber contraído esta enfermedad. La declaración jurada deberá indicar el número de respiradores con que cuenta la embarcación, para la estabilización de los pacientes que se agraven, de previo a su traslado a un centro médico y detallar el nombre, grado académico y especialidad de cada una de los técnicos y profesionales con que cuenta la nave.
- d. La ruta seguida por el buque a lo largo de los últimos 10 puertos antes del arribo, y el puerto siguiente de destino, para permitir la trazabilidad de su ruta.
- e. Asegurar la remisión del **Formulario Pase de Salud**, con al menos 48 horas de anticipación a la llegada a puerto costarricense, por parte de cada uno de los pasajeros o tripulantes que planeen o deban descender del buque, en puerto nacional. Cada *Pase de Salud* deberá adjuntar una copia del seguro médico provisto ya sea por el pasajero o tripulante y del seguro provisto por la línea de cruceros, de acuerdo a lo indicado en la sección 7.1.7 de este Protocolo. Este formulario está disponible, para su remisión en línea, en el siguiente enlace web: <https://www.salud.go.cr>
- f. Todos los pasajeros y tripulantes de cualquier crucero que arribe a puerto costarricense, deben contar con su propio seguro médico con cobertura para COVID-19 válida en Costa Rica, de acuerdo a lo indicado en la sección 7.1.7 de este Protocolo. La línea de cruceros deberá presentar una Declaración Jurada firmada por el capitán de la nave o un representante legalmente acreditado para ello, de que ha verificado que la totalidad de los pasajeros y tripulantes cuentan con este tipo de seguro y cobertura, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.1.7 que cubra los gastos por la atención médica en Costa Rica de cualquier pasajero o tripulante, por la atención del COVID-19.

-
- g. Declaración jurada por parte del Capitán de la nave, o un representante legalmente acreditado para ello por la línea de cruceros, de que cuenta con un seguro médico suscrito con una aseguradora local autorizada por la SUGESE, o bien, con una aseguradora internacional con cobertura válida en Costa Rica para COVID-19, que proteja a cada uno de sus pasajeros y tripulantes durante su estadía en puerto costarricense, con el monto asegurado y la cobertura, de acuerdo a lo indicado en la sección 7.1.7 de este Protocolo.
 - h. Declaración jurada por parte del Capitán de la nave o de un representante legalmente acreditado para ello por la línea de cruceros, de que durante su estadía en Costa Rica, ésta se hará cargo de los gastos por la atención médica u hospitalaria de cualquier pasajero o tripulante de la nave que no cuente, o que por cualquier motivo, no sea cubierto por su seguro personal ni por el seguro de la línea de cruceros. Esto incluye, en adición a la atención médica, sus gastos de hospedaje, alimentación y traslados internos y los de sus acompañantes, por un monto de hasta cinco mil dólares norteamericanos por persona, además de los gastos de repatriación, incluyendo, si fuera necesario, el traslado del pasajero enfermo y sus acompañantes, en un vuelo ambulancia a su país de origen o a un tercero dispuesto por la línea de cruceros y en caso de fallecimiento, los gastos de repatriación del cuerpo y/o, los gastos funerarios y de preparación del cuerpo incurridos en Costa Rica, según disposiciones del Ministerio de Salud.
 - i. Declaración Jurada firmada por el capitán de la nave o un representante legalmente acreditado para ello, de que la línea de cruceros autoriza al agente naviero que represente al buque en Costa Rica a cubrir, a su nombre, cualquier gasto por los conceptos indicados en el inciso anterior, de que se compromete a reembolsar estos gastos de manera inmediata contra la presentación de las facturas correspondientes, y de que expresamente le autoriza a emitir, a su nombre, las órdenes de compra necesarias para lograr estos cometidos.
 - j. Declaración Jurada de que la línea de cruceros no tiene deudas pendientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de atención médica u hospitalaria de los pasajeros o tripulantes de que hayan ingresado al país en una de sus embarcaciones, firmada por el capitán de la nave o un representante legalmente acreditado para ello. En caso de que la línea de cruceros mantenga alguna deuda con la CCSS por la atención de algún pasajero o tripulante con COVID 19, deberá saldarla como condición para que se permita el atraque de cualquier nave operada por esta línea de cruceros.
 - k. Presentar el protocolo de la línea de cruceros ante la emergencia por COVID-19.
 - l. La línea de cruceros o el agente naviero, según corresponda, deberá cumplir con todos los requisitos vigentes, legalmente establecidos para el atraque de la nave, antes de la pandemia.

A la Dirección General de Migración y Extranjería:

- a. Cumplir con todos los requisitos migratorios previamente establecidos para el control de cruceros para pasajeros y tripulantes, así como los requisitos sanitarios de ingreso al país..

A la autoridad portuaria y al operador portuario:

- a. Presentar el Protocolo de la Línea de Crucero ante la emergencia por COVID-19.

A la línea de crucero:

- a. Enviar a la Línea de crucero los requisitos de entrada al país y el presente protocolo.

Si en un buque viajara miembros de su tripulación o cruceristas bajo la condición de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, no se debería impedir que atraque en un puerto nacional, ni debe impedirse el desembarque de personas con COVID-19, para ser trasladadas a otro país a bordo de un avión ambulancia, o bien, para recibir atención médica o guardar cuarentena en Costa Rica. **Sin embargo, dependiendo de la capacidad de atención y de las condiciones hospitalarias del país, el Ministerio de Salud podrá evaluar la situación de riesgo y determinar si el buque puede ser recibido en el puerto, o si deberá dirigirse a otro país.**

Todos los datos personales y de salud de cada uno de los pasajeros o tripulantes, tendrán un carácter estrictamente confidencial y bajo ningún motivo, podrán ser revelados a terceras personas sin su autorización expresa y por escrito. Estos datos serán tratados de acuerdo a los alcances de la Ley N° 8968, *Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales*, del 07 de julio de 2011, y su Reglamento.

7.1.2. Medidas para la ejecución de la libre plática y recepción de la nave.

Les corresponderá a las autoridades competentes que participen en los procesos de libre plática y en la recepción de la nave, acatar en forma estricta las siguientes medidas:

- a. Los procedimientos de libre plática y de recepción de la nave, deben realizarse por medios virtuales para evitar la exposición y el contacto salvo que sea absolutamente necesaria, una valoración presencial de la nave o sus pasajeros.
- b. Si por alguna razón es inevitable que alguna autoridad realice la recepción de la nave o bien, la libre plática de manera presencial, se debe contar, de previo, con la autorización o la presencia de representantes del Ministerio de Salud. De ser así, se considerará lo siguiente:
 - i. Solo podrán ingresar a la nave los representantes del Ministerio de Salud, el representante de la Dirección General de Migración y Extranjería y/o los miembros de cualquier cuerpo policial o de seguridad, en ejercicio de sus funciones. De ser necesaria la participación de alguna otra autoridad, deberá hacerlo de manera virtual, por medios informáticos:
 - ii. Al ingresar a la nave, las autoridades y personal autorizados deben tomar las siguientes medidas preventivas, de previo al ingreso a la embarcación:
 - Utilizar pasillos exteriores, en lugar de acceder a través de los espacios de alojamiento de la tripulación.
 - Limitar el tiempo que se pasa dentro del buque, al mínimo posible, para realizar las tareas a bordo.
 - Mantener la distancia física de 1.8 metros y limitar la interacción con los miembros de la tripulación que participan en la libre plática, al mínimo indispensable.
 - Evitar el contacto físico con las personas a bordo de la nave, aplicando los protocolos de salud del Anexo #4.
 - Se debe utilizar mascarilla, asegurándose que cubra la boca y la nariz.
 - Evitar tocarse la cara, especialmente los ojos, la nariz y la boca, antes de lavarse las manos.
 - Las mascarillas desechables deben descartarse dentro de una bolsa plástica cerrada, en basureros con bolsa plástica y tapa.
 - Lavarse correctamente las manos antes y después de colocarse la mascarilla.

-
- c. Para los embarques y desembarques de pasajeros o tripulantes, que deban salir o ingresar al país, se deben respetar los lineamientos migratorios de verificación de personas contra pasaporte, por lo que la línea de cruceros o en su defecto el agente naviero, debe acondicionar un espacio físico donde se garantice el distanciamiento social, donde sea posible la utilización de equipo de bioseguridad por parte de los pasajeros y tripulantes, y donde se utilicen pantallas acrílicas móviles como divisiones para la protección de todas las personas, a fin de que esta verificación, cara a cara, se lleve a cabo de forma segura.

Nota: Las autoridades competentes otorgarán la libre plática, y autorizarán la recepción de la nave, cuando se hayan recibido a satisfacción los documentos correspondientes, ya sea por medios digitales previo al arribo, o en su defecto, cuando que la nave atraque en el muelle, durante su verificación.

7.1.3. Medidas durante el desembarque de pasajeros en los puertos

La Línea de cruceros y su representante, el Agente Naviero, en conjunto con el Operador Portuario deberán asegurarse que:

- a. Los pasajeros y tripulantes que planeen descender del crucero hayan completado, en línea, el *Formulario Pase de Salud*, con todos los documentos anexos, incluyendo la copia de la póliza del seguro de gastos médicos provisto por la línea de cruceros, y la póliza de seguro personal, con los alcances especificados en la sección 7.1.7 de este Protocolo, al menos 48 horas antes de su arribo a puerto costarricense. Este formulario está disponible, en línea ,en el enlace web: <https://salud.go.cr>
- b. Las siguientes actividades serán responsabilidad de las Líneas de Cruceros previo al desembarco de los cruceristas y tripulación en el puerto:
- Garantizar que todos los cruceristas y la tripulación utilicen mascarilla (reutilizable o desechable, sin válvula), requisito indispensable durante toda la estadía. Se exceptúan de este requisito a niños menores de 4 años o cruceristas que tengan condiciones médicas especiales y que esa condición sea debidamente evidenciada, en cuyo caso, se le permitirá utilizar el protector facial (careta) como sustituto de la mascarilla.
 - Controlar el desembarque de los cruceristas en coordinación con la seguridad portuaria, para evitar aglomeraciones, manteniendo el distanciamiento social entre cada burbuja familiar o social de viaje.
 - Indicar las disposiciones sobre el acceso y uso de las instalaciones que se hayan implementado para que garantizar el cumplimiento de los procedimientos de lavado de manos, estornudo y tos, de no tocarse la cara y otras formas de saludar incluidos en los Anexos 1 al 4.
 - Tomar la temperatura a todos los pasajeros y tripulantes, previo a su desembarco.
 - Recordar a toda la tripulación y cruceristas, los requisitos necesarios para autorizar el tránsito, ingreso o estadía en territorio costarricense, de acuerdo al tiempo de permanencia y al propósito del ingreso.
- c. Será responsabilidad del operador portuario, realizar las siguientes actividades previo al desembarque en puerto, de los cruceristas y tripulantes:
- Desinfectar la terminal antes del desembarque de los cruceristas y tripulantes, y desinfectar las áreas de alto tránsito de pasajeros, mientras el barco está atracando.

-
- Instalar y mantener en buen estado, marcadores de piso en áreas donde los cruceristas deben permanecer en fila, para mantener el distanciamiento físico de al menos 1.8 metros.
 - Diseñar y proveer áreas de ingreso y salida de los pasajeros que toman los tours, garantizando el distanciamiento físico.
 - Garantizar la reserva de los muelles a las embarcaciones y el horario de embarque y desembarque de cruceristas.
 - Coordinar cuando dos o más buques de pasajeros arriben a una terminal al mismo tiempo, de manera que las actividades de embarque y desembarque, de ingreso de proveedores, de agentes de servicio u otros; no sean coincidentes.
- d. Los cruceristas bajarán de forma controlada, en grupos, de acuerdo con el protocolo establecido por la línea de cruceros, según su categorización, dando prioridad a quienes hayan adquirido un tour previamente. En todos los casos se aplicará el distanciamiento social de 1,8m, el uso de mascarillas, el lavado y la desinfección de manos, los protocolos de estornudo, entre otras medidas de mitigación de riesgos, según lo establecido en este protocolo y en los protocolos de las líneas de cruceros.
- e. Los pasajeros que no hayan adquirido tours y deseen visitar las instalaciones portuarias o las ciudades puerto por su propia cuenta, podrán hacerlo en el tanto los protocolos de las líneas de cruceros y las regulaciones y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, lo permitan. Deberán acatar tanto las medidas de mitigación establecidos por la línea de cruceros, como los protocolos establecidos por las autoridades locales y nacionales para cada una de las actividades que realicen. En caso de desacato a esta disposición, la línea de cruceros podrá impedir que el pasajero aborde el barco.

7.1.4 Medidas para el servicio de transporte interno dentro del puerto para pasajeros, cruceristas y tripulación

La línea de cruceros y su representante, el Agente Naviero deberán coordinar que

- a. Se mantenga la distancia de 1.8 metros durante la espera para realizar el traslado de los pasajeros y/o tripulantes en una unidad de transporte, dentro de las instalaciones portuarias.
- b. El proveedor de servicios a cargo de la unidad de transporte es responsable por la limpieza y desinfección de cada unidad de transporte usando productos autorizados por el MINSA.
- c. Las unidades de transporte turístico del proveedor de servicios que operen dentro del puerto sigan los lineamientos estipulados por el sub-sector en el Protocolo ICT-P-011. Protocolo específico para las Actividades de Transporte de Turismo.

7.1.5. Medidas a seguir en las áreas de tránsito dentro del puerto

El operador portuario debe:

- a. Realizar la limpieza y desinfección continua en los baños, garantizando que cuenten con agua, jabón líquido antibacterial, toallas desechables, y alcohol en gel o loción a base de alcohol en un nivel del 70%.
- b. Colocar estaciones de lavado de manos en diversos puntos del puerto.
- c. Colocar estaciones de alcohol en gel y toallas desinfectantes a disposición de clientes para limpieza de los asientos en las salas de espera.
- d. Colocar basureros con bolsa y tapa para la correcta deposición de los residuos.

-
- e. Desinfectar continuamente las áreas de contacto frecuente entre pasajeros.
 - f. Reordenar el mobiliario y el equipo respetando las medidas de distanciamiento (señalización).
 - g. Colocar los protocolos de tos-estornudo, lavado de manos y saludo incluidos en los Anexos 1 al 5, de forma visible para el usuario en los idiomas español e inglés.

7.1.6. Medidas en servicios sanitarios

El operador portuario debe:

- a. Colocar estaciones con desinfectantes para manos en las entradas a los baños.
- b. Colocar marcadores en el suelo para guiar a los visitantes sobre dónde se deberán ubicar las filas en las entradas a los baños.
- c. Ubicar basureros de tipo manos libres, con tapa y bolsa para la eliminación de desechos sin contacto.
- d. Asegurar el suministro de agua potable y los lavatorios que se requieran, de acuerdo con lo que establezca la legislación sanitaria vigente.
- e. Mantener en forma permanente, una provisión de jabón líquido desinfectante para manos en los lavatorios y toallas de mano desechables.
- f. Utilizar sólo toallas de mano desechables.
- g. Establecer procedimientos rutinarios para la desinfección de los baños, con una periodicidad mínima de dos horas.

7.1.7. Medidas para el buque, sus pasajeros y tripulantes durante su estadía en el puerto. Seguros médicos.

Las líneas de cruceros y sus representantes, los Agentes Navieros, en conjunto con el operador portuario, cuando corresponda, deberán velar por:

- a. Mantener constante vigilancia de los tripulantes y pasajeros a fin de detectar la aparición de cualquier síntoma asociado al COVID-19 de manera temprana.
- b. En caso de detectar a una persona con síntomas compatibles con COVID-19, debe informar al Operador Portuario, a la Autoridad Portuaria Regional y a la Capitanía de Puerto.
- c. Limitar las interacciones entre tripulantes, pasajeros y el personal que labore en el Puerto, únicamente a los encuentros críticos y esenciales para mantener la continuidad, el funcionamiento y los suministros al buque.
- d. Restringir la salida del personal de a bordo, mientras el buque se encuentre en un puerto, especialmente las que no estén relacionadas con las funciones a su cargo. Esta restricción no aplicará al personal que desembarque como parte de un cambio de tripulación o a pasajeros o tripulantes que desembarquen para recibir o atender una situación de emergencia, no disponible a bordo del buque.
- e. Comunicar al Agente Naviero cualquier necesidad que surgiese durante la estadía del buque en el puerto, para que a través de ellos se realice la gestión correspondiente ante las autoridades competentes.
- f. Todos los pasajeros y tripulantes a bordo de cualquier crucero que atraque en Costa Rica, deberán contar con un seguro de gastos médicos que garantice a los centros médicos u hospitalarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a los centros médicos u hospitalarios privados, autorizados para operar en Costa Rica, la cobertura de todos los gastos por la atención de cualquier crucerista o tripulante con COVID-19. Este seguro también deberá cubrir los gastos por cuarentena, de traslados, hospedaje y estadía de las personas enfermas y de sus acompañantes, con las coberturas mínimas que se detallan más adelante.

-
- g. La póliza de seguro deberá ser provista por cada pasajero o tripulante con una aseguradora local, autorizada por la SUGESE, o con una aseguradora internacional, en cuyo caso su cobertura deberá ser válida en Costa Rica.
 - h. Las condiciones mínimas para este seguro serán las siguientes: Deberá cubrir la totalidad de los gastos médicos en que el paciente asegurado incurra durante su estadía en el país, por un monto de hasta USD 50.000 (cincuenta mil dólares americanos) por persona, como límite mínimo, y los gastos de hospedaje, traslados y alimentación por un monto de hasta USD 2.000 (dos mil dólares americanos) para cada pasajero afectado y para cada uno de sus acompañantes, como límite mínimo. Esta última cobertura deberá incluir los gastos de hospedaje y gastos de estadía de los pacientes asintomáticos o con afecciones leves, y de sus acompañantes, mientras permanezcan aislados, por cuarentena, en el país.
 - i. Le corresponderá al Instituto Costarricense de Turismo, al Ministerio de Salud o a alguna otra entidad pública autorizada por el Ministerio de Salud, verificar la validez, la cobertura y dar la aceptación a los seguros internacionales, tomando como referencia en ausencia de una norma específica para cruceros, lo establecido para el turismo que ingrese por vía aérea, según el Decreto Ejecutivo 42690-MGP-S y sus reformas, o lo aquí indicado.
 - j. Las líneas de cruceros, deberán suscribir un seguro médico, al menos de tipo “sombrilla” que cubra aquellos gastos que no sean reconocidos por las pólizas individuales de sus pasajeros. De manera alternativa, las líneas de cruceros o el Agente Naviero podrán aportar, con este mismo propósito, un seguro con plena cobertura que proteja a cada pasajero, en todos estos casos, los montos de cobertura mínimos, serán los indicados en el numeral trasanterior.
 - k. Si en algún caso se excediera el monto máximo de cobertura en cualquiera de los rubros de estas pólizas o bien, de existir algún deducible, coaseguro, copago o algún otro concepto que no fuera cubierto por la aseguradora, la línea de cruceros ya sea de manera directa o a través de su Agente Naviero autorizado, será responsable de la cancelación de estos gastos.
 - l. Si por algún error, omisión o por cualquier otra situación no prevista, algún pasajero o tripulante no contara con un seguro con cobertura para COVID-19 y el seguro de la Línea de Cruceros tampoco le cubriera, los gastos de atención médica y hospitalaria de la persona afectada y sus gastos de estadía y los de sus acompañantes, serán cubiertos por la línea de cruceros ya sea de manera directa o a través de su Agente Naviero autorizado.

7.1.8. Medidas a tomar de parte de los Operadores Portuarios durante la estadía de buques

- a. El Operador Portuario no deberá permitir que el práctico ni el piloto portuario, se mantengan a bordo del buque mientras se encuentre atracado en un puerto. Tampoco se deberá permitir la permanencia de cualquier otro colaborador del operador portuario, que no esté desarrollando actividades oficiales.
- b. Proporcionar información a los trabajadores portuarios sobre las medidas básicas de protección contra el COVID-19, partiendo de los lineamientos establecidos por el MINSA.
- c. Garantizar la disponibilidad del equipo de protección personal adecuado para quienes trabajan en los puertos y tengan acceso a los buques, esto antes de entrar en contacto con la gente de mar, conforme a lo indicado en el cuadro 1 ubicado en el punto 6 inciso c).

-
- d. Conocer, respetar y poner en práctica los protocolos y lineamientos adoptados por las líneas de cruceros y por los propios buques para mitigar los efectos del COVID-19, siempre y cuando complementen y no contravengan los lineamientos y disposiciones emitidas en esta materia por el MINSA.
 - e. Comunicar a los proveedores de servicios en tierra y a las autoridades del Puerto, todos los requisitos relacionados con la gestión de los riesgos que supone el COVID-19 para el buque, que establezcan las autoridades nacionales y las líneas de cruceros, siempre que no contravengan las disposiciones emitidas por el MINSA. El operador portuario deberá comunicar cualquier eventualidad o cualquier requerimiento a través del agente naviero y ser posible, de manera directa al buque.

7.1.9 Medidas para el ingreso de pasajeros y tripulaciones a las instalaciones portuarias

La línea de cruceros y su representante, el Agente Naviero, deberán establecer las coordinaciones necesarias con el operador portuario y con los proveedores de servicios para que:

- a. El operador portuario facilite lavatorios, agua potable, jabón y toallas desechables para realizar el protocolo de lavado de manos, además deberá proveer de alcohol en gel a todos los cruceristas y a los tripulantes.
- b. El tour operador oriente a los cruceristas y/o tripulantes, para que mantengan un distanciamiento entre burbujas de viaje de al menos 1,80 m, en las zonas de paso peatonal, en el camino hacia las unidades de transporte terrestre.
- c. El Agente Naviero, en coordinación con la Línea de Cruceros, aseguren la desinfección del equipaje de los pasajeros y tripulantes antes de ingresar a las instalaciones portuarias, usando un rociador con una solución a base de alcohol con una concentración de al menos 70%, desinfectante o cualquier otro producto de limpieza que demuestre su eficacia ante el virus. Cuando un puerto nacional sea el origen o destino final del viaje (Hub Port), el operador portuario designará un espacio dentro de sus instalaciones para la ejecución de esta actividad.
- d. La línea de cruceros, debe verificar que ningún pasajero o tripulante ingrese a la instalación portuaria, si presenta una temperatura corporal superior a los 37,5° C. En este caso, la línea de cruceros deberá proceder de acuerdo con lo que disponga su propio protocolo de atención de casos sospechosos de COVID 19, lo dispuesto en este Protocolo y la normativa sanitaria vigente.

7.1.10. Medidas en los puestos de seguridad a la entrada y salida del puerto

El operador portuario será responsable de que:

- a. Los oficiales de seguridad en los puestos de acceso y salida del puerto, realicen la verificación de los documentos, sin interacción física y de preferencia por medios virtuales.
- b. Las revisiones de bolsos, maletines, artículos personales, cajas, entre otros, se realicen de forma visual, y de ser necesaria una revisión física, usar el equipo de protección personal adecuado.
- c. En los puestos de acceso y salida del puerto, el operador portuario realizará la medición de temperatura a los cruceristas y tripulaciones por medio de termómetros sin contacto. En caso de que se detecte un pasajero con temperatura corporal por encima de los 37,5°C, el operador portuario procederá con una valoración secundaria, en el mismo punto. A partir de este resultado, se

-
- determinará si se continúa con el ingreso o la salida del crucerista o tripulante, según lo que dispone la sección 7.1.11. Para ello, se debe coordinar lo correspondiente con el agente naviero o directamente con la línea de cruceros.
- d. Debido al importante flujo de cruceristas y tripulantes, los instrumentos para la toma de temperatura deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes criterios técnicos:
- Ser portátiles para llevarlos a los sitios donde se requieran.
 - Completar la medición sin que medie contacto físico personal.
 - Proporcionar resultados instantáneos para evitar aglomeraciones.
 - Estar certificados para uso médico, y debidamente calibrados.
- e. Se haga la medición de temperatura a los funcionarios de los puertos y a los diferentes actores que atiendan la operación de cualquier buque en los puestos de seguridad al ingreso o salida de la terminal. En caso que la temperatura corporal de una persona sea mayor de 38°C, se procederá según el punto 10 de este Protocolo, bajo los lineamientos establecidos por el MINSA.
- f. En caso que un crucerista, tripulante, usuario, colaborador del operador portuario, o alguna autoridad desacate los lineamientos definidos por el MINSA, la Seguridad Portuaria abordará a la persona y procederá según corresponda, de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente, tanto portuaria como nacional.
- e. Se deberá contar con el personal de limpieza necesario y suficiente para la desinfección continua de las casetas de seguridad, las superficies y los objetos de uso frecuente.

7.1.11. Medidas a seguir ante el caso de un crucerista o tripulante sospechoso de COVID-19 durante la permanencia del buque en el puerto

En caso de que algún miembro de la tripulación o algún pasajero presente sintomatología compatible con COVID-19, el operador portuario, línea de cruceros y su representante el Agente Naviero, serán responsables de que:

- a. En primera instancia, la persona regrese al barco en compañía de personal médico o paramédico del barco, para su valoración y eventual traslado a la sección de aislamiento asignada para casos sospechosos o confirmados por COVID-19 dentro del crucero, de acuerdo con los protocolos establecidos por la misma línea de cruceros. Si el pasajero no se moviliza por sus propios medios o si por su condición de salud requiere de un vehículo para su regreso al crucero, el Agente Naviero coordinará lo necesario, siguiendo los procedimientos autorizados para el traslado de pacientes sospechosos de COVID-19.
- b. En caso que la condición de un pasajero o tripulante amerite su hospitalización o no pueda ser atendido debidamente en el crucero, se reportará al Ministerio de Salud para coordinar su desembarco. Los gastos médicos, de hospedaje, estadía y traslados derivados, o de alguna cuarentena, serán cubiertos por el seguro médico descrito en el punto 7.1.7, lo mismo que el hospedaje, traslados y estadía de los acompañantes. El traslado del pasajero afectado y de sus acompañantes, miembros de una misma burbuja social o familiar, será coordinado por el agente naviero con algún proveedor de servicios de salud, autorizado para el traslado de pacientes sospechosos de COVID-19.
- c. La línea de cruceros a través del Capitán de la nave o de un representante legalmente autorizado para ello, deberá emitir, para cada pasajero o tripulante sospechoso o confirmado por COVID-19, una declaración jurada donde se comprometa a cubrir los gastos por atención médica u hospitalaria del pasajero o tripulante afectado por COVID-19, que no sean reconocidos por el seguro de la

persona afectada, ni por el seguro de la línea de cruceros; así como sus gastos de cuarentena, hospedaje, alimentación, sus traslados internos y los de los miembros de la burbuja de viaje. También deberá cubrir, si fuera necesario, el traslado de cualquier enfermo en vuelo ambulancia, así como su repatriación y la de los miembros de su burbuja social o familiar. En caso de fallecimiento, los gastos funerarios, de cremación y/o de repatriación de sus restos. En la Declaración Jurada deberán consignarse los datos personales de cada persona enferma y de los miembros de su burbuja social/familiar de viaje. En caso de que alguno de los acompañantes desarrolle la enfermedad, deberá ser atendido siguiendo los procedimientos descritos en este Protocolo, y los gastos serán cubiertos en este orden:

- i. Por el seguro del pasajero o tripulante enfermo.
- ii. Por el seguro de la línea de cruceros.
- iii. Directamente por la línea de cruceros.

La línea de cruceros deberá autorizar al su agente naviero para que extienda, a su nombre, las órdenes de atención médica y las órdenes de compra necesarias para cubrir los gastos de atención de atención médica, hospitalaria, alimentación, traslados internos y hospedaje, de las personas afectadas y de sus acompañantes.

- d. Informar a los operadores turísticos y demás proveedores de servicios de que en caso que un crucerista, al encontrarse realizando un tour o un recorrido dentro del territorio nacional, presente síntomas compatibles con COVID-19, el operador turístico (en inglés, tour operator) será el responsable de coordinar su traslado a un centro médico para su valoración. Para ello deberá comunicarse en forma inmediata con el Agente Naviero, para establecer las coordinaciones que correspondan.

7.1.12. Medidas a seguir para autorizar el despacho de la nave.

- a. La nave deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para obtener la autorización de despacho o el zarpe internacional de la nave, antes de la emergencia por la pandemia.
- b. El Capitán de la nave deberá presentar al Capitán de Puertos y al Ministerio de Salud, una Declaración Jurada de Salud de los pasajeros y tripulantes de la nave donde haga constar si lleva algún caso sospechoso o confirmado de COVID-19, de que cuenta con las instalaciones, el equipo, medicamentos, insumos y el personal médico, de enfermería, de laboratorio, de terapia respiratoria y demás personal auxiliar, para brindar una adecuada atención a estos casos y de que la nave cuenta con una sección debidamente aislada y acondicionada para la atender y mantener en cuarentena a todas las personas sospechosas o confirmadas de haber contraído esta enfermedad.
- c. El Capitán de la nave y el médico de a bordo deberán presentar al Capitán de Puerto y al Ministerio de Salud, una Declaración Jurada certificando que al momento de solicitar la Autorización de Despacho de la nave, ninguno de sus pasajeros o tripulantes sospechosos o confirmados con COVID-19, requieren de atención médica u hospitalaria fuera de la embarcación y de que ninguna de las personas afectadas en la nave, desean recibir atención médica u hospitalaria, o guardar cuarentena en Costa Rica.
- d. En adición a lo anterior, la línea de cruceros deberá presentar al Capitán de Puerto una Declaración Jurada firmada por el Capitán de la nave o por algún

representante legalmente autorizado para ello, de que no tiene ninguna deuda pendiente con la Caja Costarricense de Seguro Social por concepto de la atención médica u hospitalaria de alguno de sus pasajeros o tripulantes. La Capitanía de Puerto deberá verificar la veracidad de esta Declaración de previo a otorgar la Autorización de Despacho a la nave.

7.2. Medidas de prevención en las instalaciones portuarias

7.2.1. Medidas a seguir en áreas de uso administrativo

El operador portuario será el responsable de implementar las medidas a seguir en las áreas de uso administrativo, para lo cual deberá:

- a. Contar con un plan para el ajuste de la operación de acuerdo con los lineamientos emitidos por el MINSA.
- b. Revisar de manera constante los lineamientos del MINSA para la prevención del contagio de COVID-19, y ajustar el plan según corresponda.
- c. Se debe colocar información visual con los protocolos establecidos por el MINSA que se incluyen en los Anexos 1 al 4.
- d. Limpiar con frecuencia las superficies de mayor contacto (pasamanos, perillas o barras de puertas, llavines, escritorios, teléfonos, mostradores de recepción, grifos de agua, etc.) con una solución de alcohol de al menos 70%, desinfectantes comerciales o solución con cloro comercial.
- e. Asegurar el inventario de implementos para limpieza, químicos para limpieza y desinfección, y el equipo de protección personal, según se indica en el cuadro 1.
- f. Minimizar el contacto entre los trabajadores. Las reuniones se realizarán preferiblemente de manera virtual, a través del uso de medios informáticos.
- g. Cuando las reuniones sean presenciales, se debe mantener una distancia física de 1.8 metros entre los participantes. Los sitios de reunión deben funcionar al 50% de su capacidad y los espacios deben estar adecuadamente ventilados. Las reuniones presenciales podrán demorarse, como máximo, hasta una hora.
- h. No se podrá gritar o hablar en voz elevada durante la reunión.
- i. Implementar medios digitales sin contacto para trámites y comunicaciones con los proveedores, clientes, agentes navieros, guías, tour operadores y visitantes en la medida de lo posible.
- j. Los lugares que concentren personas deben tener mecanismos de ventilación natural sin que se generen corrientes bruscas.
- k. En caso de tener que utilizar aire acondicionado en virtud de las condiciones del clima, será obligatoria la limpieza y sustitución constante de los filtros, según las especificaciones de cada sistema. El número de equipos y su capacidad, se deberá adecuar a las dimensiones y a la ocupación del espacio a ventilar, según las especificaciones del fabricante, de forma que se asegure una constante renovación del aire.

Cuadro 2. Productos químicos autorizados para el lavado de superficies

Producto de limpieza	Indicaciones de Uso	Modo de uso
Jabón o detergente	Lavado de superficies previo a la desinfección. Seguir las instrucciones de uso de fabricante	Fricción sobre la superficie a ser lavada

Cuadro 3. Productos químicos autorizados para la desinfección de superficies

Producto de desinfección	Indicaciones de uso	Modo de uso
Alcohol etílico (etanol) al 70%	Desinfección de superficies y equipos. Concentración: 70%	Fricción sobre la superficie a ser desinfectada
Hipoclorito de Sodio al 0.5%	Desinfección de superficies no metálicas. Concentración: 0.5% Equivalente 5000 ppm	Fricción sobre la superficie a ser desinfectada
Amonio cuaternario (quinta generación)	Desinfección de superficies y equipos. Concentración: 450ppm.	Aplique el desinfectante con un paño, trapeador, esponja, rociador o por inmersión, mojando completamente toda la superficie. La solución debe estar en contacto con las superficies por al menos 10 minutos y deje secar al aire.
Acido per acético	Desinfección de superficies y equipos. Concentración: 0.20%-0.35%	Aplique la solución desinfectante con un paño, trapeador, esponja, rociador o por inmersión, todas las superficies deben estar en contacto con la solución por un periodo no menor a 1 minuto, escurra y deje secar al aire.

- l. Mantener la limpieza y desinfección en las instalaciones, especialmente entre reuniones presenciales. Se deberán usar únicamente productos para limpieza y desinfección autorizados, según se indica en los Cuadros 2 y 3. Se emplearán toallas desechables para su aplicación en el mobiliario. Deberá tenerse especial cuidado de no mezclar productos que contengan cloro, con otros a base de amoníaco.
- m. Cuando las tareas lo permitan, se podrá facilitar el teletrabajo, así como la flexibilización de los horarios de trabajo, con el fin de garantizar el aforo a un máximo de un 50% de la capacidad de las instalaciones.
- n. No se podrán compartir espacios de trabajo individual.
- o. Si no se cuenta con suministro de agua para las labores de higiene y limpieza, se debe suspender la actividad de forma inmediata, hasta que se reanude el suministro.
- p. Los colaboradores deben mantener siempre limpios todos los artículos personales tales como: celulares, tabletas, lapiceros, agendas, entre otros. Se recomienda la limpieza al llegar a su espacio de trabajo.
- q. Mantener el distanciamiento físico de 1.8 metros en todo momento, incluyendo al momento de lavarse las manos o en la estadía de áreas comunes. En los casos en que no se pueda cumplir con el distanciamiento, el patrono evaluará el suministro de equipo de protección personal adicional.
- r. Realizar un censo con el fin de identificar a las personas en condición de salud vulnerable y tomar acciones preventivas que se considere necesarias para reducir el riesgo de contagio.
- s. La administración portuaria solicitará a cada colaborador leer y firmar la Declaración Jurada incluida en el Anexo 5, donde estos se comprometen a comunicar de manera inmediata a sus superiores jerárquicos, si presentan síntomas de COVID-19 o si han estado en contacto con un caso positivo, en cuyo caso se procederá según se indica en el numeral 10 de este protocolo.

-
- t. Se deben establecer horarios en los comedores o lugares de alimentación, con la finalidad de mantener el aforo al 50% como máximo.
 - u. El patrono podrá designar a una persona para la toma de temperatura de sus colaboradores en cualquier momento de la jornada, para lo cual deberá usar un termómetro digital sin contacto. Si la temperatura es mayor que 38° C, deberá realizar una segunda toma 10 minutos después. Si continúa por encima de 38°C, deberá procederse según se indica en el numeral 10 de este Protocolo.
 - v. El personal a cargo de la limpieza debe utilizar el equipo de protección personal definido en el cuadro 1, de igual forma únicamente se utilizarán químicos para limpieza y desinfección autorizados en los cuadros 2 y 3. La limpieza de cada estación de trabajo deberá realizarse con toallas desechables. No se permitirá el uso de una misma toalla en dos o más estaciones de trabajo

7.2.2. Medidas a seguir en áreas de uso no administrativo

El operador portuario será el responsable de velar por el cumplimiento de las siguientes medidas por parte de sus colaboradores:

- a. Cada colaborador debe atender las siguientes medidas desde el momento en que se dirija a su lugar de trabajo:
 - Mantener una buena higiene personal diaria.
 - Mantener distancia con las demás personas de al menos 1.8 metros.
 - En caso de presentar sintomatología compatible con COVID-19, abstenerse de salir de la casa, notificar inmediatamente al jefe superior inmediato y no asistir al lugar de trabajo.
 - Lavado y desinfección de manos al ingresar y salir del lugar de trabajo, al iniciar y al regresar a su domicilio.
- b. El colaborador debe atender las siguientes medidas en su lugar de trabajo:
 - En lo posible, realizar cambio de prendas de vestir por el uniforme o ropa de trabajo que se encuentre en las instalaciones al llegar. Las prendas por utilizar deben estar previamente lavadas.
 - Todos los trabajadores deben seguir los protocolos de tos y estornudo, lavado de manos y otras formas de saludo que se incluyen en los Anexos 1 al 4 de este Protocolo.
- c. Las personas encargadas de la limpieza deberán usar en todo momento el equipo de protección personal definido en el en el Cuadro 1.
- d. Al finalizar la limpieza, el EPP desechable deberá depositarse en un basurero con tapa y bolsa, seguido de la aplicación del protocolo para el correcto lavado de manos.
- e. Los colaboradores deben mantener limpios los artículos personales para uso en el lugar de trabajo como: lentes, tabletas, celulares, lapiceros, agendas, computadoras, entre otros.

7.2.3 Medidas para los proveedores de servicios y agentes navieros que utilicen las instalaciones portuarias

Las personas físicas y/o jurídicas, que utilicen las instalaciones portuarias, deberán cumplir con el objetivo de minimizar y prevenir contagios de COVID-19. Para ello deberán:

- a. Cumplir con las disposiciones incluidas en la normativa nacional y sub-sectorial, según su actividad económica, junto a las disposiciones incluidas en el presente Protocolo.

-
- b. Proporcionar información y lineamientos contra el COVID-19 a todos sus colaboradores, así como las medidas de higiene que deben seguir durante la ejecución de sus actividades.
 - c. Todos los colaboradores de los proveedores de servicios y de los agentes navieros deberán estar asegurados ante la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, los patronos deberán cumplir con todas las obligaciones obrero-patronales, contar con un seguro de riesgos de trabajo, que cubra a todos sus colaboradores, y estar al día en los pagos correspondientes.
 - d. Proporcionar a sus trabajadores, jabón antibacterial, alcohol líquido o en gel, y garantizar su disponibilidad permanente.
 - e. Capacitar a su personal sobre las prácticas sanitarias saludables en el marco de la emergencia nacional por COVID-19, con información emitida por fuentes oficiales como el MINSA o la CCSS. Para esto, podrán impartir charlas informativas y talleres a sus empleados y recordatorios visuales mediante afiches o medios electrónicos.
 - f. Establecer procedimientos a seguir ante posibles escenarios de emergencia relacionados con el COVID-19, y difundirlos a todos los trabajadores relacionados. Designar responsables. Los procedimientos serán definidos por cada empleador según su campo de acción.
 - g. Mientras esté en desarrollo el proceso de reapertura gradual de las operaciones de cruceros, quedarán prohibidas todas las presentaciones culturales dentro de las instalaciones portuarias para el recibimiento de los cruceristas y buques, así como las ventas de artesanías.
 - h. Cumplir lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 40556-S “Reglamento de Vigilancia de la Salud, en lo que respecta a notificar cualquier caso sospechoso, probable o confirmado por COVID19, al siguiente correo electrónico: notificación.covid19@misalud.go.cr

7.2.4 Medidas para los trabajadores de las empresas proveedoras de servicios y agentes navieros que utilizan las instalaciones portuarias

Cada una de las empresas proveedoras de servicios y de los agentes navieros que utilicen las instalaciones portuarias será responsable de las acciones que se detallan más adelante. El operador portuario deberá velar por su correcta implementación:

- a. Conocer en detalle los síntomas asociados con el COVID-19.
- b. Quedarse en la casa cuando presente síntomas relacionados con la enfermedad, entre estos: fiebre, tos, congestión nasal, dolor de garganta, falta de olfato o de gusto, diarrea, erupciones en la piel.
- c. Usar en todo momento el equipo de protección personal según o indicado en el en el Cuadro 1.
- d. Utilizar el protocolo de tos y estornudo según los anexos adjuntos.
- e. Cubrirse cuando se tosa o de estornude, utilizando el protocolo de estornudo en caso de que no cuente con pañuelos desechables.
- f. Aplicar el protocolo para el correcto lavado de manos a menudo, especialmente después de ir al baño; antes de comer; y después de limpiarse la nariz, toser o estornudar, entre pausas de descanso y al finalizar su jornada laboral, según los anexos adjuntos.
- g. No compartir alimentos durante las actividades laborales.
- h. Aplicar la norma del distanciamiento físico de 1.8 metros en todo momento.

8. HIGIENE Y DESINFECCIÓN

8.1. Medidas de limpieza, higiene y desinfección para la reapertura de operaciones

El operador portuario será el responsable de:

- a. Realizar inspecciones generales de las zonas comunes y de la zona de muelle, a fin de determinar si es recomendable realizar una fumigación antes de la apertura.
- b. Verificar el buen funcionamiento de equipos e instalaciones eléctricas, de agua potable, grifos de aseos comunes y sanitarios.
- c. Revisar y dar mantenimiento adecuado al sistema de aire acondicionado a fin de aumentar la frecuencia de limpieza de los filtros y contar con su debida bitácora de registro.
- d. Capacitar al personal sobre cómo realizar las tareas diarias de contención y prevención del COVID-19 de forma más segura y capacitar en el uso de los equipos de protección personal.
- e. Colocar afiches e información sobre las medidas de prevención en los espacios visibles, para conocimiento de los pasajeros, tripulantes, así como de los colaboradores, proveedores clientes y demás usuarios de la Terminal; concernientes a los protocolos de estornudo y tos, lavado de manos y otros, en los idiomas más comunes de atención a los turistas. Ver Anexos 1 al 4 de este Protocolo.

8.2. Procedimiento de limpieza y desinfección del lugar de trabajo

El operador portuario será el responsable de velar por la correcta ejecución de los procedimientos de limpieza y desinfección de cada uno de los lugares de trabajo dentro de la instalación portuaria, para lo cual deberá, ya sea que sean ejecutados por sus propios colaboradores o por personal contratado:

Actividades para la limpieza y desinfección del lugar de trabajo dentro de los puertos:

- a. Actividades para el lavado y secado de manos:
 - Mantener el suministro de toallas desechables para el secado de manos, las cuales estarán disponibles en todos los espacios destinados para el lavado de manos.
 - Garantizar que el jabón utilizado para el lavado de manos sea antibacterial.
 - Disponer de un basurero para el desecho de las toallas de papel, el mismo deberá contar con bolsa y tapa y con un mecanismo de apertura que evite el contacto de las manos y la superficie.
- b. Actividades para la desinfección con productos eficaces contra el virus:
 - El personal utilizará productos de limpieza y desinfección suministrados por los puertos que cuente con registro sanitario del MINSA.
 - Debe verificarse que todo el equipo de limpieza a utilizar por el personal se encuentra en buenas condiciones de uso, de no ser así debe sustituirse.
- c. Plan y horario de limpieza y desinfección para las distintas áreas de las instalaciones y en el sitio de trabajo:
 - Los operadores portuarios establecerán horarios de limpieza y desinfección de acuerdo con los movimientos del personal y la atención de cruceristas.
 - Al finalizar cada actividad recreativa, se limpiará y desinfectarán todas las áreas del muelle con productos que cuenten con registro sanitario del MINSA, según lo indicado en los cuadros 2 y 3.

-
- Se llevarán bitácoras para dar seguimiento a los roles establecidos para la limpieza y desinfección de las distintas áreas de trabajo y de acceso al muelle.
 - El personal de limpieza no debe fumar o consumir alimentos ni bebidas mientras realiza las operaciones de limpieza y desinfección.
- d. Equipo de personal responsable de limpieza y seguridad, desinfección, manejo de residuos, y de uso equipo de protección personal:
- La administración del muelle deberá generar una lista oficial actualizada con la información del personal responsable de la limpieza y desinfección, y del manejo y disposición final de los residuos, asegurando el uso de equipo de protección.
 - Las autoridades portuarias deberán constantemente capacitar a sus colaboradores para atender los procesos de limpieza y desinfección en espacios interiores y exteriores, lo cual deberá incluir el uso conforme a las especificaciones de los fabricantes y las precauciones para su uso así como no mezclar los diferentes tipos de limpiadores y/o desinfectantes para evitar reacciones químicas peligrosas.

8.3. Productos de limpieza y desinfección

El operador portuario será el responsable del suministro y la correcta aplicación de los siguientes productos por parte del personal contratado o a cargo de los procesos de limpieza y desinfección:

Características de los desinfectantes por usar en el proceso de limpieza y desinfección:

- a. Para eliminar los virus y bacterias presentes en las superficies, pueden usarse desinfectantes asegurando la eficacia de estos. Siempre se deben utilizar de acuerdo con lo indicado en las fichas de datos de seguridad del producto y conforme a lo indicado en los cuadros 2 y 3.
- b. Los productos químicos usados para realizar la limpieza y desinfección por COVID19 deben contar con un registro sanitario del MINSA y encontrarse en su plazo de validez.
- c. Se deberán utilizar productos de limpieza y desinfección biodegradables dentro de las embarcaciones y los muelles para evitar la contaminación del cuerpo de agua.
- d. No se deberán hacer mezclas entre los diferentes tipos de químicos limpiadores y/o desinfectantes, para evitar reacciones adversas.
- e. Equipo desechable y reutilizable usado en proceso de limpieza y desinfección:
 - i. Equipo reutilizable:
 - Toallas y paños que se lavan y desinfectan después de su uso.
 - Alfombras de limpieza.
 - Hidro-lavadora.
 - ii. Equipo desechable:
 - Guantes.
 - Mascarillas.
 - Toallas de papel.

Los siguientes son las superficies y puntos críticos manipulados con frecuencia por las personas colaboradoras y cruceristas, prioritarias para el proceso de limpieza y desinfección:

- Acceso a muelles.
- Recipientes de residuos clasificados.

-
- Carretillas para transporte de equipo y productos.
 - Vehículos para transporte de personas y equipo.
 - Áreas de recepción y mobiliario.
 - Servicios sanitarios.
 - Interruptores de luz, manijas y cerraduras, tiraderas.
 - Controles remotos, teléfonos y radios de comunicación.
 - Lavamanos y llaves de agua
 - Superficies de escritorios, mostradores, bolígrafos y timbres en puertas o áreas de ingreso.
 - Barandas de acceso, pasamanos y bancas.

Los dispositivos y equipo electrónico se limpiarán y desinfectarán aplicando una solución desinfectante a base de alcohol, con una concentración del 70% al 90%, utilizando un paño de microfibra. Refiérase a los cuadros 2 y 3 sobre el modo de uso de los productos de limpieza y desinfección.

8.4. Equipo de protección personal (EPP)

El operador portuario será el responsable de proporcionar el equipo de protección personal requerido por los colaboradores de Acuerdo a lo indicado en el cuadro 1, y de velar por su correcta utilización.

Equipo a utilizar por el personal de limpieza:

- Botas de hule con suela antideslizante.
- Guantes de nitrilo, no quirúrgicos.
- Mascarilla.
- Utilizar el EPP como se indica en la hoja de seguridad de cada producto.
- Antes de ponerse una mascarilla, lavarse las manos con agua y alcohol o un desinfectante a base de alcohol en un 70% como mínimo.
- Cubrir boca y la nariz con la mascarilla y asegurar que no haya espacios entre la cara y la máscara.
- Evitar tocar la mascarilla mientras se usa. De ser estrictamente necesario, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón antes de tocar la mascarilla.
- Cambiar la mascarilla una vez que esté húmeda. No reutilizar las mascarillas de un solo uso.
- Para quitarse la mascarilla: lavarse las manos con agua y jabón, retirar los sujetadores desde las orejas, sin tocar la parte delantera, y desechar inmediatamente en un basurero con tapa y bolsa.

Nota: Al momento de la adquisición de los EPP, se recomienda validar su calidad tomando como base las normas nacionales de Costa Rica e internacionales. <https://www.inteco.org/juntos-en-la-prevencion>

8.5. Manejo de residuos

El operador portuario será el responsable del manejo de los residuos al interior de la terminal portuaria, el cual deberá realizarse según las previsiones establecidas en la normativa nacional aplicable y además deberá cumplir lo siguiente:

-
- a. Los desechos generados durante la limpieza y desinfección por COVID-19 deben ser clasificados y desechados según el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos.
 - b. Se debe cerrar la bolsa de desechos cuando llegue al 80% de su capacidad, para evitar el desborde.
 - c. Se debe desechar en basureros con tapa y bolsa negra debidamente identificados.
 - d. Los residuos valorizables no se pueden mezclar con el EPP desechado.
 - e. Los basureros deberán contar con tapa, de tipo vaivén o accionada por pedal, de manera que evite el contacto con las manos.
 - f. Una vez cerradas, se debe rociar la parte exterior de las bolsas de residuos con solución de cloro (5000ppm).
 - g. Cada vez que se extraiga una bolsa o se extraigan desechos de un basurero, éste se deberá lavar y posteriormente desinfectar, usando para ello los limpiadores y desinfectantes autorizados, y siguiendo los procedimientos de limpieza y desinfección de superficies. Durante estas operaciones se deberán extremar las medidas de protección personal y evitar las mezclas de productos químicos para evitar reacciones químicas tóxicas.

9. LOGÍSTICA EN EL CENTRO DE TRABAJO

9.1. Plan de continuidad del servicio u operativo

La autoridad portuaria y/o el operador portuario, deberán implementar los mecanismos que permitan la continuidad del servicio brindado a los buques que se encuentran tanto en el área marítima como en el área terrestre, garantizando el mantenimiento de la infraestructura y la operatividad necesaria para brindar el servicio adecuado. Para esto deben implementar prácticas saludables y garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, políticas que serán comunicadas a todos sus clientes, a los navieros o armadores, a los Agentes Navieros de embarcaciones nacionales y extranjeras, que se encuentren y operen en las instalaciones y a los proveedores de servicios. Todos los colaboradores del operador, de los proveedores de servicios de los agentes navieros y de las autoridades presentes en el Puerto deberán firmar la Declaración Jurada inserta en el Anexo 7 de este Protocolo.

9.2. Turnos y horarios

El operador portuario será el responsable de implementar y velar por el cumplimiento de los turnos y los horarios, para lo cual deberá:

- a. Mantener un horario ajustado a las normas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación diaria con la Capitanía de Puerto y con el MINSa para actualizar los horarios según sus disposiciones.
- b. Implementar los mecanismos necesarios para que las jefaturas puedan mantener, dar seguimiento y control al quehacer de sus colaboradores.
- c. Implementar mecanismos para controlar las actividades de los arrendatarios de los locales comerciales de modo que se vele por el cumplimiento de las normas dictadas por el MINSa.

-
- d. Aplicar su Reglamento Interno de Operación ajustado a las medidas requeridas frente a la pandemia. Cumpliendo con todas las disposiciones que le sean aplicables además de este protocolo y todas aquellas directrices que sean de su competencia y acatamiento.

9.3. Distanciamiento entre personas en el lugar de trabajo

El operador portuario será el responsable de implementar y vigilar el cumplimiento de las medidas para mantener el distanciamiento entre personas dentro de la Terminal Portuaria, las cuales pueden catalogarse como:

A. Medidas para mantener la distancia entre visitantes y colaboradores:

- a. Los trabajadores que deban permanecer dentro del recinto laboral deberán guardar como mínimo 1.8 metros de distancia entre sí.
- b. Se debe colocar marcas en el piso para facilitar a los cruceristas, tripulantes y clientes el respeto del distanciamiento físico de 1.8 metros en las diferentes zonas de las instalaciones portuarias.
- c. Se debe colocar rótulos en áreas comunes para recordar mantener el distanciamiento físico de 1.8 metros.
- d. Se recomienda utilizar mecanismos de pago sin contacto para mantener la distancia entre el cliente y el cajero o recepcionista.
- e. Se deberá minimizar la manipulación de dinero en efectivo y las tarjetas de crédito y débito por parte del personal del servicio.
- f. Si el colaborador tiene que manejar dinero en efectivo (billetes-monedas):
 - No debe tocarse la cara después de manipular el dinero.
 - Solicitar al cliente colocar el dinero sobre el mostrador u otra superficie (analizar uso de bandejas plásticas para manejo del dinero), no recibirlo directamente en las manos.
 - El colaborador deberá desinfectar sus manos antes de atender al próximo usuario.
- g. Se deberá instalar una barrera de plástico transparente, vitrina o acrílico entre los empleados y clientes en aquellos espacios en que la infraestructura o el servicio ofrecido que permita mantener la distancia a 1.8 metros entre ambas personas.

B. Medidas para la recepción de proveedores de servicios en el puerto:

- a. El proveedor debe lavarse las manos o desinfectarse con alcohol gel con una composición de 70% al ingresar al establecimiento.
- b. Los puertos deben coordinar los horarios de entrega de productos e indicar mediante rotulación el proceso de recepción de productos a fin de evitar aglomeraciones.
- c. Portar el mínimo de artículos personales (lapiceros, calculadoras, tablas, etc.) que puedan facilitar la infección por contacto.
- d. No colocar el celular u otro dispositivo de comunicación en superficies, especialmente mesas de trabajo o de contacto directo.
- e. Se debe mantener un distanciamiento físico 1.8 metros, así como la correcta aplicación del protocolo de saludo del MINSA.
- f. Permanecer en el establecimiento el tiempo que sea estrictamente necesario.
- g. Los proveedores no deberán tener acceso a las áreas comunes mientras haya cruceristas en estas zonas. Si deben hacerlo, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en este protocolo, así como cualquier otra que sea indicada por las autoridades al ingresar a las instalaciones.

-
- h. Cuando se realicen visitas de inspección por parte de proveedores, quienes participen deberán hacer uso del EPP indicado por la administración. En caso de no contar con estos equipos, la visita de inspección deberá ser programada.
 - i. Los intermediarios deben entregar las provisiones a los buques en un solo punto previamente designado por las autoridades portuarias.

10. ACTUACIÓN ANTE CASOS SOSPECHOSOS Y/O CONFIRMADOS DE COLABORADORES POR COVID-19

El operador portuario será responsable de ejecutar acciones ante casos sospechosos o confirmados de COVID 19 y deberá establecer las coordinaciones debidas según lo establecido en la normativa vigente y en el presente Protocolo, en virtud de lo cual:

- a. El personal seguirá las indicaciones establecidas por el MINSA ante la posibilidad de que se presente un caso confirmado o un contacto sospechoso.
- b. Los operadores portuarios deberán notificar al Área Rectora de Salud correspondiente, de manera que se implementen las acciones correspondientes según los lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19.
- c. Los operadores portuarios brindarán la colaboración que esté a su alcance para facilitar el trabajo y la investigación que realiza el MINSA.
- d. Los operadores portuarios deben facilitar al MINSA, copias de las encuestas que determinen si algún colaborador afectado presenta factores de riesgo que puedan complicar su salud en caso de contraer el virus. Además deberán suministrar una copia de la bitácora donde se registren las consultas de sus colaboradores, por síntomas relacionados con alguna enfermedad respiratoria.
- e. Si algún colaborador presentara síntomas, se le deberá proveer de un cubrebocas, y remitirlo a su casa, con la indicación de que se comunique con la línea de atención 1322 para recibir las indicaciones, relativas al proceso de cuarentena.
- f. Salvo indicación expresa del médico de empresa, no se le deberá proporcionar ningún medicamento ya que el centro de salud se encargará de dar las indicaciones correspondientes.
- g. Se deberá anotar el nombre, dirección y número de teléfono las personas con quien haya tenido contacto directo, para proporcionar esta información al Ministerio de Salud.
- h. Se deberá cerrar el área donde el colaborador estuvo desempeñando sus labores, se procede a realizar el procedimiento de limpieza y desinfección del espacio utilizando todas las medidas de seguridad e higiene recomendadas por el MINSA.
- i. Se debe seguir y acatar lo dispuesto en las versiones vigentes de los Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la Enfermedad COVID-19, los Lineamientos generales para limpieza y desinfección de espacios físicos ante el COVID-19, entre otros. Todos estos lineamientos están disponibles en la página web del Ministerio de Salud:

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1532-lineamientos-nacionales-para-la-vigilancia-de-la-infeccion-por-coronavirus-2019-ncov>

11. COMUNICACIÓN

El operador portuario será responsable de las actividades de comunicación y divulgación de este protocolo entre sus colaboradores, los usuarios de las terminales portuarias y las autoridades que tengan presencia en las terminales portuarias, para lo cual:

- a. Los lineamientos, protocolos, directrices, entre otros documentos oficiales de interés, serán divulgados entre los colaboradores por medio de correos electrónicos masivos, memorándums y mensajes de texto en grupos laborales de WhatsApp, entre otros medios.
- b. El jefe de cada departamento es responsable de asegurar que sus colaboradores reciban las actualizaciones de los lineamientos y de la normativa relacionada.
- c. Todo aviso o anuncio adicional será comunicado a todos los colaboradores por medio escrito, por correo electrónico, o por otros medios electrónicos o plataformas como mensajes SMS o WhatsApp, entre otras.
- d. El ICT será el responsable de la divulgación del presente protocolo entre las asociaciones internacionales que representen las líneas de cruceros como la CLIA o la FCCA, las propias líneas de cruceros y las autoridades de salud y del sector turismo de países de la región que puedan albergar destinos turísticos para los cruceros que atraquen en puerto costarricense.
- e. El presente protocolo estará disponible en los sitios web del ICT, del INCOP, de JAPDEVA, del MOPT y de la Casa Presidencial, una vez que haya sido debidamente aprobado.

12. APROBACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MODIFICACIONES

- a. El Ministro de Obras Públicas y Transportes, el Presidente Ejecutivo del ICT y la Directora General de Migración y Extranjería, en su condición de personas jerarcas de los sectores involucrados en las actividades de recepción de cruceros, serán los responsables de la aprobación de este protocolo, de acuerdo con lo que se establece en la Directriz Presidencial 082-MP-S. Los presidentes Ejecutivos de JAPDEVA, del INCOP, y del ICT en conjunto con el Ministro de Salud, serán responsables de su seguimiento y evaluación.
- b. La aprobación de este Protocolo **no implica que el ejercicio de las actividades de recepción, estadía y despacho de cruceros aquí descritas, queden autorizadas en Costa Rica.** Para ello será necesaria una modificación al Decreto Ejecutivo 42360 MGP-S, o de un instrumento jurídico de igual o mayor rango que así lo habilite [Art. 4 inciso g) de la Directriz Presidencial 082-MP-S].
- c. El Ministerio de Salud podrá modificar, acotar o eliminar en forma parcial o total la las medidas contenidas este Protocolo, según el criterio técnico-epidemiológico sobre el riesgo de contagio del COVID-19, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Directriz Presidencial 082-MP-S.
- d. Una vez habilitada la actividad descrita en el protocolo, el Ministerio de Salud podrá realizar inspecciones aleatorias para la verificación del cumplimiento de los protocolos sectoriales, así como de los lineamientos generales emitidos en el marco de la emergencia nacional por COVID-19, de conformidad con lo que establece el Artículo 6 de la Directriz Presidencial 082-MP-S. En caso de encontrarse alguna transgresión, podrá sancionar al infractor según lo indicado en los artículos 363 y 364 de la Ley No. 5345, Ley General de Salud y sus reformas, junto con la demás disposiciones del Ministerio de Salud.

-
- e. Este Protocolo podrá ser modificado, en la medida en que las autoridades competentes varíen las regulaciones y lineamientos que rigen esta materia, según la evolución que presente la pandemia. Cualquier modificación debe contar con la aprobación de las personas jerarcas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Instituto Costarricense de Turismo y de la Dirección General de Migración y Extranjería, debiendo ajustarse a los nuevos lineamientos, protocolos sectoriales o demás regulaciones emitidas por las autoridades competentes.

13. ANEXOS:

Anexo 1: Protocolo de lavado de manos

¿Cómo lavarse las manos?

DURACIÓN DEL PROCESO: 30 SEGUNDOS

PARA RESTREGARSE LAS MANOS CANTE "CUMPLEAÑOS FELIZ" DOS VECES

1 Humedezca las manos con agua y cierre el tubo

2 Aplique suficiente jabón

3 Frote sus manos palma con palma

4 Frote la palma de la mano derecha sobre el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos, y viceversa

5 Frote las manos entre sí, con los dedos entrelazados

6 Apoye el dorso de los dedos contra las palmas de las manos, frotando los dedos

7 Rodeando el pulgar izquierdo con la palma de la mano derecha, frote con un movimiento de rotación y viceversa

8 Frote circularmente la yema de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda y viceversa

9 Enjuague abundantemente con agua

10 Sacuda muy bien las manos y séquelas idealmente con una toalla desechable

11 Use la toalla para cerrar la llave

Ministerio de Salud

Y

Anexo 2: ¿Cuándo se deben lavar las manos?

¿Cuándo hay que lavarse las manos?



Ministerio de Salud
Costa Rica

 <p>Antes de tocarse la cara</p>	 <p>Antes de preparar y comer los alimentos</p>	 <p>Después de ir al baño</p>
 <p>Antes y después de cambiar pañales</p>	 <p>Después de toser o estornudar</p>	 <p>Después de visitar o atender una persona enferma</p>
 <p>Después de tirar la basura</p>	 <p>Después de utilizar el transporte público</p>	 <p>Después de estar con mascotas</p>
 <p>Luego de estar en zonas públicas</p>	 <p>Después de tocar dinero o llaves</p>	 <p>Después de tocar pasamanos o manijas de puertas</p>

Anexo 3: Protocolo de Estornudo



Forma correcta de toser y estornudar



Ministerio
de **Salud**
Costa Rica



CUBRA SU BOCA Y NARIZ
CON LA PARTE SUPERIOR DEL
BRAZO, HACIENDO UN SELLO
PARA EVITAR SALIDA
DE GOTITAS DE SALIVA



O CÚBRASE
CON UN PAÑUELO
DESECHABLE



DEPOSITE EL PAÑUELO
EN EL BASURERO,
NO LO LANCE
AL MEDIO AMBIENTE



NUNCA SE TOQUE LA CARA
SI NO SE HA LAVADO
LAS MANOS
CON AGUA Y JABÓN

¡DETENGA EL CONTAGIO!

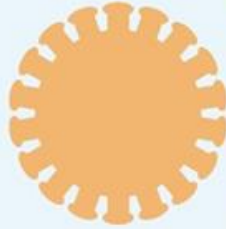


Anexo 5: No tocarse la cara



Las personas con factores de riesgo pueden desarrollar complicaciones de salud en caso de adquirir el COVID-19

Si sos:



- Diabético.
- Cardiópata.
- Hipertenso.
- Persona mayor.
- Tienes padecimientos pulmonares, cáncer o alguna enfermedad que comprometa tu sistema inmune.

Necesitamos cuidarte más:



Lavado de manos frecuente.



Nada de besos o abrazos.



Lejitos de personas con síntomas respiratorios.

Anexo 7: Declaración jurada para colaboradores

DECLARACIÓN JURADA A EFECTOS DE PREVENIR LA PROPAGACIÓN Y PROMOVER LA MITIGACIÓN, DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 EN LAS TERMINALES PORTUARIAS COSTARRICENSES Y AL MISMO TIEMPO ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE MI TRABAJO EN LOS SERVICIOS PORTUARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

El suscrito _____ (nombre completo y apellidos) _____, documento de identidad _____ (tipo y número de documento) _____, declaro,

bajo fe de juramento, que con la finalidad de no afectar la operación de la empresa donde laboro, ni la continuidad de las demás operaciones portuarias, así como la salud de otros colaboradores, clientes y usuarios de la terminal portuaria de _____, indico que informaré a la Administración:

- a. Si presento síntomas relacionados con la enfermedad COVID-19 en los últimos 14 días, tales como fiebre, tos, problemas para respirar, secreción nasal, dolor de garganta, dolores de cabeza, escalofríos, malestar general, como se indica en Lineamientos Nacionales para la Vigilancia de la enfermedad COVID-19: https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/docs/lineamientos_nacionales_vigilacion_infeccion_coronavirus_v12_24042020.pdf
- b. Si he estado en contacto directo con una persona confirmada por COVID-19.
- c. Si he estado en contacto directo con una persona sospechosa por COVID-19.

Adicionalmente, me comprometo a informar de mi estado de salud a la Caja Costarricense de Seguro Social, a través de la plataforma digital EDUS.

El suscrito firma con conocimiento de las penas con que la ley costarricense castiga el delito de falso testimonio o perjurio, por consignar información falsa en la presente Declaración Jurada.

Nombre y Firma _____

Fecha _____

Anexo 8: Descargo de Responsabilidad.

Descargo de Responsabilidad:

Este documento fue elaborado por parte de un grupo multisectorial integrado por organizaciones y representantes empresariales, y por múltiples instituciones públicas involucradas en las actividades de atención de los cruceros y los cruceristas, como una guía para el cumplimiento de las regulaciones, lineamientos y disposiciones emitidos por el Ministerio de Salud, con ocasión de la mitigación de los efectos de la pandemia del COVID-19. Sus autores; las personas, organizaciones, empresas o instituciones mencionadas en este documento, y sus funcionarios; renuncian a cualquier tipo de responsabilidad de orden legal, originada en una mala aplicación de las disposiciones aquí contenidas. Su intención es disminuir de manera razonable, al mínimo posible, la propagación de la enfermedad, ahora bien, por la naturaleza del virus que la produce y las actividades que se desarrollan en el sector, tanto en tierra, como en el crucero, no es posible evitar por completo su propagación, por lo que a pesar de su estricto cumplimiento, siempre existirá una ligera probabilidad de contagio.